

**ESTATUTO DEL
CLUB SOCIAL MIRAFLORES**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO,
DURACION Y MARCO LEGAL**

DENOMINACION

Artículo 1.- El Club Social Miraflores es una Asociación de carácter social y cultural. Está inscrita en el Asiento 5 a fojas 194, Tomo 1 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.

FINALIDAD

Artículo 2.- La finalidad del Club es promover la mayor vinculación y solidaridad entre sus socios mediante actividades sociales, culturales y recreativas. El Club es una Asociación apolítica, por lo que se prohíbe a los órganos de expresión de su voluntad, formular apreciaciones o emitir comentarios de carácter político partidarista, así como que las instalaciones del Club serán utilizadas con dichos propósitos.

1

DOMICILIO Y DURACION

Artículo 3.- El domicilio principal del Club está ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, puede tener otras sedes en cualquier otro lugar del país. El plazo de duración es indefinido.

MARCO LEGAL

Artículo 4.- El Club y sus actividades se rigen por las normas contenidas en la Constitución Política, en el Código Civil, en el presente Estatuto, en sus Reglamentos Institucionales y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. El cumplimiento de las mismas es obligatorio para los socios y el personal administrativo.

Artículo 5.- El Estatuto contiene las normas fundamentales del Club, las cuales tienen carácter estable y de relativa permanencia. El Estatuto indica la finalidad del Club, su organización, el régimen legal de los socios y los aspectos electorales, así como las disposiciones económicas y administrativas. Internamente, es la norma de más elevada jerarquía y sólo puede ser modificado de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 6.- Los reglamentos son el conjunto de normas específicas que se dictan para la

mejor ejecución de las disposiciones estatutarias. Son aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea General constituyen decisiones del órgano directivo institucional de más alto nivel que se adoptan en el marco y de conformidad con las normas previstas en este Estatuto. Los acuerdos del Consejo Directivo son decisiones que dicho órgano adopta en atención a sus atribuciones

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

EL PATRIMONIO

Artículo 8.- La totalidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Club y que se registran en los libros contables, integran su Patrimonio Social que está constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo de conformidad con el Balance General. El Patrimonio no pertenece individualmente a los socios, sino al Club como institución para el exclusivo servicio de sus fines-

Artículo 9.- La administración del Patrimonio de la Asociación es competencia del Consejo Directivo, que anualmente rinde cuentas a la Asamblea General mediante la presentación del Balance General respectivo, acompañando el dictamen que sobre el particular corresponde emitir a la Comisión Revisora de Cuentas.

RENTAS

Artículo 10.- Son rentas propias del Club:

- a) Las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que abonan los socios.
- b) Los ingresos derivados de los servicios que proporciona y de las actividades que se realizan en sus instalaciones.
- c) Los pagos que efectúan los concesionarios.
- d) Los derivados de reuniones sociales, artísticas y de esparcimiento que se realizan con el objeto de recaudar fondos para fines institucionales.
- e) Las donaciones que recibe.
- f) Otros ingresos que obtiene como consecuencia de la administración del patrimonio institucional.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 11.- Los miembros del Club son socios Honorarios, Vitalicios, Activos, Diplomáticos y Transeúntes. Todos ellos tienen en principio los derechos y obligaciones establecidas en las normas a que se hace referencia en el Artículo 4 del presente Estatuto. La condición de socio tiene carácter individual, se aplica por lo tanto, solo a personas naturales. No se acepta como socios a personas jurídicas.

Artículo 12.- Para ser admitido como socio, se requiere haber alcanzado la mayoría de edad y gozar de buena reputación.

Artículo 13.- El Club lleva un registro de socios que debe mantenerse permanentemente actualizado y que contiene como mínimo la información relacionada con sus nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, domicilio, fecha de admisión y los datos personales del cónyuge, hijos, padres y hermanas solteras. Se anota asimismo los cargos que desempeñan o hubieran desempeñado en los órganos directivos institucionales, así como las felicitaciones o sanciones de que han sido objeto y en general cualquier otra información que pueda resultar necesaria para los fines institucionales incluyendo, cuando resulte pertinente, el cese de su condición de socio como indicación de la causal respectiva.

Artículo 14.- El socio que renuncie a pertenecer al Club, lo hace por escrito y pierde todos sus derechos. Puede reingresar por una sola vez, previo acuerdo favorable del Consejo Directivo. El socio renunciante que reingresa a la institución, no está obligado a abonar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes al período de su ausencia, pero dicho lapso tampoco se considera para los requerimientos de permanencia como socio a que se refieren los Artículos 22, 58, 76, 89, 98, 121 del presente Estatuto.

Artículo 15.- Los socios renunciados, los separados y los sucesores de los socios fallecidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Artículo 16.- Son derechos de socios:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto; excepto los socios Honorarios, Diplomáticos y Transeúntes que sólo tienen derecho a voz.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos en las condiciones que señala el presente Estatuto.
- c) Hacer uso de las instalaciones y los servicios que proporciona el Club de acuerdo a la normatividad vigente sobre el particular.
- d) Inscribir y obtener el documento de identificación respectivo para su cónyuge, hijos menores de 18 años que acrediten estudios superiores, sólo hasta cumplir 25 años, quienes con dicho requisito pueden hacer uso de las instalaciones y servicios que proporciona el Club. Los socios y socias solteras, viudos o divorciados tienen derecho a solicitar una autorización para que una dama o un caballero, según corresponda, puedan hacer uso de las instalaciones y servicios del Club durante el año calendario correspondiente. La autorización en referencia se concederá una sola vez durante el año calendario.
- e) Invitar a concurrir a los locales institucionales a las personas que estime pertinente, siendo este derecho extensivo a sus cónyuges.
- f) Presentar sus quejas, reclamos y sugerencias a los órganos directivos del Club con la finalidad de colaborar con dichos órganos en el cumplimiento de sus funciones, así como para contribuir al desarrollo institucional.
- g) Otros establecidos o por establecerse en el Código Civil, en el Estatuto, en los Acuerdos de la Asamblea General o en los Reglamentos Institucionales.

Artículo 17.- El ingreso de una persona a las instalaciones del Club en condición de invitada, sólo es permitido dos veces en el período comprendido en un mes calendario, excepción hecha a quienes concurren para participar en eventos especiales autorizados por el Consejo Directivo y para los que se establece una donación específica para invitados a reuniones particulares organizadas por un socio en las instalaciones del Club y a las que concurren por lo menos 20 personas.

Artículo 18.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir estrictamente con las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- b) Respetar los derechos de los demás socios y observar una conducta acorde con las normas éticas y morales que tradicionalmente rigen la vida institucional.

- c) Contribuir al prestigio de la Asociación.
- d) Disponer del documento de identificación que otorga el Club a sus socios y exhibirlo cuando le es requerido para el uso de las instalaciones y servicios del Club.
- e) Abonar sus cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Cancelar oportunamente las deudas contraídas con la institución.
- g) Asumir la responsabilidad pertinente por los daños que ocasionen y/o infracciones en que incurran sus familiares o invitados durante su permanencia en los locales del Club.
- h) Otras establecidas o por establecerse en el Código Civil, en el Estatuto, en los Acuerdos de la Asamblea General o en los Reglamentos Institucionales.

Artículo 19.- Los socios que desempeñan cargos directivos son responsables ante la Asociación conforme a las reglas de la representación, excepto aquellos que no han participado del acto causante del daño o que dejan constancia de su oposición.

CAPITULO II

SOCIOS HONORARIOS

Artículo 20.- Son socios Honorarios, las personas a quienes la Asamblea General confiere tal condición a propuesta del Consejo Directivo, por mérito contraído al servicio del país o del Club o por relevante actuación profesional o institucional.

Artículo 21.- Los socios Honorarios tienen los derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Están exceptuados del pago de la cuota de ingreso, las ordinarias y extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos directivos en la Asociación. Los socios Honorarios que adquieren tal condición siendo socios Activos o Vitalicios mantienen los derechos inherentes a su condición original.

CAPITULO III

SOCIOS VITALICIOS

Artículo 21.- Son socios vitalicios:

- a) Los que han cumplido 30 años como socios Activos y han abonado durante igual periodo las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.
- b) Los cónyuges de los socios Activos y Vitalicios fallecidos mientras mantengan el estado civil adquirido como consecuencia de dicho fallecimiento.
- c) Los que han cumplido 70 años de edad y 20 años como socios Activos y han abonado durante igual período las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.
- d) Los que tienen como mínimo 20 años de socios Activo y han abonado durante igual período las respectivas cuotas ordinarias y extraordinarias y cumplen con pagar por adelantado, las cuotas ordinarias que corresponden al plazo que les falta para cumplir 30 años como socio Activo, calculadas al valor vigente a la fecha que lo soliciten, con un descuento del 10% del importe resultante.

Para acogerse a lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del presente artículo, los interesados lo solicitan por escrito al Consejo Directivo acompañando certificación de la Tesorería del Club en la que se acredite el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en cada caso corresponde; que el solicitante o el cónyuge cuando resulte pertinente, se encuentra al día en el pago de sus cuotas y que no tiene deuda alguna con la Asociación. En el caso previsto en el

inciso b) (las solicitudes sólo pueden presentarse hasta 12 meses después de producido el fallecimiento del cónyuge.

Artículo 23.- En el caso a que se refiere el inciso a) del Artículo precedente, corresponde al Consejo Directivo, previa verificación de lo establecido en dicho inciso, declarar la condición de socios vitalicios

Artículo 24.- Los socios Vitalicios tiene los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto, excepto el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las que quedan exentos a partir de su declaración como tales.

CAPITULO IV

SOCIOS ACTIVOS

Artículo 25.- Son socios Activos, las personas naturales presentadas por dos socios Honorarios, Vitalicios o Activos cuyas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Junta Calificadora. La incorporación como socios Activos se efectuará mediante acuerdo del Consejo Directivo

Artículo 26.- Las solicitudes se presentan en el Departamento de Socios abonando por lo menos el 10% de la Cuota de Ingreso. Antes de tramitarse dichas solicitudes a la Junta Calificadora, se publica en la vitrinas del Club, por lo menos durante diez días, la información relacionada con los datos personales y fotografías de los candidatos incluyendo asimismo el nombre de los proponentes a fin de que los socios del Club, si lo estiman pertinente, hagan llegar a la Junta Calificadora cualquier información que consideran de importancia para efectos de la calificación.

Artículo 27.- Las solicitudes aprobadas por la Junta Calificadora son sometidas al respectivo procesamiento que comprende las siguientes actividades.

- a) Información a los interesados del resultado de la Junta Calificadora son sometidas al respectivo procesamiento que comprende las siguientes actividades:
- b) Regularización del importe pendiente de la Cuota de Ingreso (Departamento de Socios)
- c) Asignación del número de registro respectivo.
- d) Incorporación a la institución (Acuerdo del Consejo Directivo)

Artículo 28.- La cuota de ingreso para los socios Activos, es fijada por la Asamblea General. Los hijos y padres de los socios activos con más de 3 años de antigüedad gozan del 50% de descuento y del 25% cuando la antigüedad es menor de 3 años.

Artículo 29.- El socio activo que deja de pagar tres cuotas ordinarias o una extraordinaria y no cumple con el pago dentro de los 20 días útiles después de haber sido requerido por la Tesorería, es suspendido hasta la regularización de su deuda. Si cumplidos los 60 días de suspensión no ha regularizado su deuda, es separado de la Institución. Se le concede, por una sola vez. Su reingreso, siempre que medie solicitud por escrito y acuerdo favorable del Consejo Directivo, el mismo que se adopta previa regularización de la deuda pendiente. El Consejo Directivo queda autorizado a modificar, por un período determinado, el número de cuotas y los plazos establecidos en el presente.

Artículo 30.- La deuda pendiente de los socios que han sido separados y solicitan reingresar comprende las cotizaciones dejadas de pagar hasta el momento de su separación, consideradas al importe vigente de las mismas en la fecha de su reingreso y si resulta pertinente, las cuotas extraordinarias adeudadas hasta el momento de su separación a las que se incrementará los intereses que resulten de aplicar a las mismas la tasa pasiva promedio vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 31.- Al margen de las deudas por cotizaciones las que se refiere el artículo precedente, todo socio debe pagar sus adeudos en la fecha que se ha comprometido efectuarlo y si no lo hace hasta el vigésimo día de ser notificado, el Consejo Directivo procede a suspenderlo en sus derechos hasta la regularización correspondiente; si dicha regularización no se produce en un plazo de 60 días, es separado de la Institución. Su reingreso se factibiliza en la misma forma establecida para los socios separados por deudas de cotizaciones. El Consejo Directivo queda

autorizado a modificar por un período determinado, los plazos establecidos en el presente artículo, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General.

Artículo 32.- La suspensión y separación a que se refieren los Artículos 29 y 30 del presente Estatuto son consecuencia de acuerdos específicos adoptados por el Consejo Directivo.

Artículo 33.- el socio Activo que fija su residencia temporal fuera de las provincias de Lima y Callao por un período mínimo de un año, puede presentar una solicitud al Consejo Directivo para que se le considere como socio Ausente. A partir del mes próximo de ser aceptada su solicitud el socio abona como cotización mensual el 50% de la correspondiente al socio Activo. La condición de socio Ausente se otorga siempre que el solicitante no tenga cuentas pendientes en el Club.

CAPITULO V

SOCIOS DIPLOMATICOS

Artículo 34.- Los Jefes de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, que no sean de nacionalidad peruana son considerados como socios diplomáticos, siempre que lo soliciten, abonen una cuota de ingreso equivalente a cinco veces la cuota ordinaria del socio Activo y se les incorpore a la institución mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Los socios Diplomáticos tienen los derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Abonan una cotización mensual correspondiente al socio Activo; están exceptuados del pago de las cuotas extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos directivos en la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS TRANSEÚNTES

Artículo 36.- Son socios Transeúntes, las personas naturales, que no residiendo en las provincias de Lima o Callao, son presentadas por un socio Honorario, Vitalicio o Activo y cuya solicitud es aprobada por el Presidente del Consejo Directivo. La incorporación como socio Transeúnte se produce como consecuencia de la indicada aprobación. El socio que lo presenta asume la responsabilidad de los actos de su patrocinado en los locales del Club mientras dure su condición de Socio Transeúnte.

Artículo 37.- Los socios Transeúntes tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos para ellos en los Artículos 16 y 18 del presente Estatuto. Abonan una cotización equivalente a dos veces la correspondiente al socio Activo; están exceptuados del pago de la cuota de ingreso y extraordinarias y no pueden ser elegidos para cargos directivos en la Asociación.

Artículo 38.- La admisión como socio Transeúnte estará permitida por una sola vez para la misma persona durante el año calendario y por un período no mayor de 90 días, el cual podrá ser ampliado por 90 días adicionales improrrogables, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los socios de clubes del país o del extranjero, a excepción de los de las provincias de Lima y Callao, pueden ser considerados como socios Transeúntes, en las mismas condiciones en las que su Club de origen otorga, en reciprocidad a los socios del Club Social Miraflores.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FISCALIZADORES

Artículo 40.- Son Órganos Directivos:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Comité Ejecutivo

Artículo 41.- Son Órganos Fiscalizadores:

- a) La Junta Calificadora
- b) La Comisión Revisora de Cuentas

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 42.- La Asamblea General es el Órgano Directivo de más alto nivel institucional. Está constituido por la reunión de socios que son convocados en la forma y modo establecido en el presente Estatuto para tratar asuntos relacionados con la Asociación. Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General se consignan en un libro de Actas a cargo del Secretario del Consejo Directivo. Las actas en referencia son firmadas por el Presidente, el Secretario o el Tesorero y por lo menos 3 socios concurrentes designados por la Asamblea en la sesión correspondiente.

Artículo 43.- La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos es convocada por el Presidente del Consejo Directo en las oportunidades previstas en el presente Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicitan no menos de la décima parte de los socios Activos y Vitalicios.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- (a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los socios que integran el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y la Comisión Revisora de Cuentas.
- (b) Aprobar la Memoria Anual, el Balance General y el Presupuesto Anual de la Asociación.
- (c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- (d) Establecer las cuotas ordinarias, las extraordinarias y la cuota de ingreso.
- (e) Autorizar los actos y contratos relacionados con el patrimonio institucional, cuando los ingresos y/o egresos derivados de los mismos no hayan sido considerados en el Presupuesto Anual correspondiente.
- (f) Resolver sobre los asuntos que no estén previstos en el Estatuto y otros que se sometan a su consideración.
- (g) Resolver lo pertinente en el caso de que la Asociación no puede seguir funcionando o se disuelva.

Artículo 44.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez por año, cualquier día hábil de la primera quincena del mes de marzo y en sesiones extraordinarias cada vez que resulte pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.

Artículo 45.- la sesión ordinaria tiene como finalidad exclusiva aprobar la Memoria Anual y el Balance General correspondiente al año próximo pasado y el Presupuesto Anual del año en curso, salvo en el año que corresponda elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, oportunidad en

la que se cumple asimismo el acto electoral y se da posesión de sus cargos a los socios que resulten electos. Por lo menos 8 días antes de la sesión ordinaria, se hace conocer a los socios, mediante su publicación en las vitrinas del Club, el Balance General y el Proyecto de Presupuesto Anual.

Artículo 46.- Las sesiones extraordinarias tienen por objeto someter a consideración de la Asamblea General los asuntos que son de su competencia, los mismos que son precisados en la convocatoria correspondiente

Artículo 47.- Cuando el Consejo Directivo acuerde convocar a Asamblea General Extraordinaria o el 10 % de los socios solicite hacerlo, deben precisar la finalidad de dicha convocatoria, indicando el tema o los temas por tratar. El Presidente del Consejo Directivo procede a convocarla dentro de los 15 días subsiguientes.

Artículo 48.- La convocatoria de la Asamblea General se hace con no menos de ocho días de anticipación y mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, en el que obligatoriamente se incluye los asuntos por tratar.

Aviso similar se mantiene expuesto en un lugar visible del Club hasta el día fijado para la sesión correspondiente. En una misma fecha la Asamblea General puede celebrar conjuntamente la sesión ordinaria y una extraordinaria.

Artículo 49.- La Asamblea General es presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actúa como Secretario quien desempeñe el cargo en dicho Órgano Directivo. En ausencia del Presidente o de los Vicepresidentes, la preside el Vocal de Turno y a la falta de éste, cualquier miembro del Consejo Directivo que se encuentre presente; a falta del Secretario o Pro Secretario hace sus veces el miembro del Consejo que designa quien preside la Asamblea. En caso de no estar presente ninguno de los miembros del Consejo Directivo ocupan los cargos en referencia los socios que designe la Asamblea.

Artículo 50.- Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea General queda legalmente constituida con el número de socios que se encuentran presentes. La primera y segunda convocatoria puede efectuarse para la misma fecha con diferencia no menor de una hora.

Artículo 51.- Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea General se resuelve mediante acuerdos que se adoptan con el voto de más de la mitad de los socios concurrentes. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Los socios pueden ser representados en la Asamblea General por otro socio. La representación puede conferirse por cualquier medio escrito, certificando la firma notarialmente, y con carácter especial para casa Asamblea. Ningún socio podrá acumular más de un poder.

Artículo 52.- Para someter a consideración de la Asamblea General la reforma del Estatuto se pone en conocimiento de los socios las modificaciones proyectadas y la justificación de las mismas, mediante documentos impresos que se les hace llegar por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 53.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los socios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los que asistan siempre que representen no menos de la décima parte del total de socios Activos y Vitalicios.

Artículo 54.- En caso de que la Asamblea General no aprobase la Memoria Anual y/o Balance General, se procede como sigue:

- a) Si la no aprobación ocurre luego del primer año de gestión del Consejo Directivo, la Asamblea General adopta un acuerdo que establece las precisiones sobre los reparos que han dado origen l ano aprobación respectiva y dispone la realización de una Asamblea General dentro de un plazo improrrogable de 15 días con la finalidad de que el Consejo Directivo absuelva los reparos correspondientes.
- b) Si luego de la absolución de los reparos por parte del Consejo Directivo, la Asamblea General, retirará su confianza al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas en el caso que el dictamen de ésta no hubiera considerado oportunamente los reparos correspondientes y nombrará en el mismo acto una Comisión que se encargue temporalmente de las funciones que corresponden a dichos órganos; determine la naturaleza y magnitud de los hechos, que han dado lugar a l ano aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General y

convoque a la Asamblea General en un plazo no mayor de 30 días para presentar el informe respectivo y para elegir un nuevo Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, si ello resulta pertinente, para completar el período correspondiente.

- c) Si la no aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General ocurre al término de la gestión del Consejo Directivo en funciones, la Asamblea General adopta un acuerdo similar al establecido en el inciso a) del presente Artículo. Si luego de la absolución de los reparos por parte del Consejo Directivo saliente, la Asamblea General no aprobará la Memoria Anual y/o Balance General, se nombra en el mismo acto una comisión que se encarga de establecer la naturaleza y magnitud de los hechos que han determinado la no aprobación de la Memoria Anual y/o Balance General y presenta sus conclusiones a la Asamblea General que para tal fin convoca en un plazo no mayor de 15 días.
- d) En ambos casos si a gravedad de los hechos así lo amerita, la Asamblea General aplica a los responsables las sanciones que estime pertinente.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 55.- El consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir las actividades de la Asociación, administrar su patrimonio y ejercer su representación.

Artículo 56.- El Consejo Directivo está constituido por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Bibliotecario y ocho Vocales. Integran asimismo el Consejo Directivo, como miembro nato del mismo, con voz y voto en las sesiones y en la condición de Past Presidente, el socio que haya ejercido el cargo de Presidente en el período inmediatamente anterior al del Consejo Directivo que se encuentra en ejercicio. En caso de reelección del Presidente en ejercicio para un nuevo período, el Past Presidente mantiene dicho cargo en el período derivado de la reelección.

Artículo 57.- El Consejo Directivo es elegido para un período de dos años. Cualquiera de sus miembros puede ser reelegido para períodos consecutivos a excepción del Presidente que sólo puede ser elegido para un período consecutivo.

Artículo 58.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio Vitalicio o Activo y tener en dicha condición un mínimo de diez años de antigüedad para los cargos de Presidente y Vicepresidente y cinco años para los demás cargos y no haber sido sancionado por faltas relacionadas con la administración institucional. En el caso de Presidente se requiere además haber sido considerado ininterrumpidamente como socio Vitalicio o Activo durante los últimos cinco años computados al 31 de Diciembre del año anterior en el que corresponda elegir a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 59.- El quórum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus miembros. En caso de existir algún cargo vacante y/o algún miembro del Consejo Directivo se encuentra con licencia, sus cargos no son considerados para establecer el quórum. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 60.- El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, incluyendo en forma específica los acuerdos adoptados, se consigna en un libro de actas a cargo del Secretario. Mensualmente se hace conocer a los socios un resumen de los principales acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

Artículo 61.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Club en todas las actividades que cumple institucionalmente.
- b) Establecer los lineamientos de política institucional
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas a las que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d) Mantener e incrementar el prestigio del Club, el orden y la armonía social

- e) Reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente o lo solicitan por lo menos cinco miembros del Consejo Directivo.
- f) Aprobar los reglamentos del Club y disponer su publicación y difusión.
- g) Designar al Comité Ejecutivo
- h) Designar a los socios para cubrir los cargos vacantes en el Consejo Directivo, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, dando cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión Extraordinaria.
- i) Designar la Comisión de Disciplina, la Comisión de Planificación y Presupuesto y otras que estime pertinentes para asegurar el eficiente desarrollo de las actividades que debe cumplir el Club, las mismas que estarán integradas por dos o más socios y son obligatoriamente presididas por un miembro del Consejo Directivo.
- j) Dar su conformidad a la Memoria Anual, Balance General y Presupuesto Anual que serán presentados a consideración de la Asamblea General en la sesión Ordinaria de dicho órgano directivo.
- k) Nombrar al personal administrativo y fijar sus remuneraciones y obligaciones.
- l) Otorgar los poderes que resulten necesarios para asegurar la eficiente administración institucional-
- m) Aplicar a los socios las sanciones que correspondan de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- n) Establecer el rol de los vocales de turno
- o) Interpretar el Estatuto.

Artículo 62.- Al miembro del Consejo Directivo que deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el período de un año calendario, se le considera como renunciante al cargo y se le reemplaza de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 61, Inciso h).

Artículo 63.- El Pro Secretario y el Pro Tesorero ejercerán las funciones del Secretario y del Tesorero, respectivamente, en caso de ausencia del titular y otras adicionales que expresamente les asigne el Consejo Directivo.

EL PRESIDENTE

Artículo 64.- El Presidente del Consejo Directivo es considerado asimismo Presidente del Club Social Miraflores. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar al Club antes las instituciones públicas y privadas, para lo cual tiene facultades generales de mandato y las especiales contenidas en los Artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Civiles, las mismas que delega total o parcialmente y reasume cuantas veces sea necesario.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- c) Presentar a consideración de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- d) Presentar a la Asamblea General la exposición de motivos relacionada con los asuntos que han dado lugar a su convocatoria.
- e) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f) Refrendar el Balance General y el Presupuesto Anual.
- g) Disponer en coordinación con el Tesorero que los fondos del Club sean depositados en las instituciones del sistema financiero que ofrezcan mayores ventajas a la institución de acuerdo a la política establecida por el Consejo Directivo.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques bancarios, títulos valores y otros documentos contables de la institución.
- i) Ejercer las demás funciones propias del cargo.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 65.- Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, según corresponda.
- b) Coordinar y supervisar las actividades administrativas, sociales, culturales, etc., que se realicen en la Asociación, adoptando las medidas pertinentes a efectos de garantizar su eficiente desarrollo con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones a que se refiere el Artículo 61, Inciso i), asegurando la convergencia de esfuerzos para el logro de los objetivos institucionales.
- e) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f) Refrendar el Balance General y el Presupuesto Anual.
- g) Disponer en coordinación con el Tesorero que los fondos del Club sean depositados en las instituciones del sistema financiero que ofrezcan mayores ventajas a la institución de acuerdo a la política establecida por el Consejo Directivo.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques bancarios, títulos valores y otros documentos contables de la institución.
- i) Ejercer las demás funciones propias del cargo.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 65.- Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, según corresponda.
- b) Coordinar y supervisar las actividades administrativas, sociales, culturales, etc., que se realicen en la Asociación adoptando las medidas pertinentes a efectos de garantizar su eficiente desarrollo con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- c) Controlar el cumplimiento de las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- d) Coordinar el trabajo de las comisiones a que se refiere el Artículo 61, Inciso i), asegurando la convergencia de esfuerzos para el logro de los objetivos institucionales.
- e) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 66.- Son funciones del Secretario:

- a) Atender la correspondencia manteniendo informado al Presidente sobre el particular.
- b) Preparar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en atención a lo dispuesto por el Presidente y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Preparar el anteproyecto de la Memoria Anual y someterla a consideración del Presidente.
- d) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- e) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.,
- f) Conjuntamente con el Tesorero formular el Padrón Electoral.
- g) Supervisar el proceso de ingreso de nuevos socios de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- h) Hacer de conocimiento de los socios, mensualmente, un resumen de los principales acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en cada una de sus sesiones, así como de la Asamblea General cuando resulte pertinente.
- i) Llevar el Registro de Socios a que se refiere el Artículo 13 del presente Estatuto.
- j) Hacer de conocimiento de los interesados los acuerdos específicos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, mediante comunicación que transcriba los mismos.
- k) Llevar en un legajo especial los testimonios de las escrituras correspondientes a los bienes inmuebles de la institución.
- l) Autorizar con su firma los documentos de identificación a que se refiere el Artículo 18, Inciso d) del presente Estatuto.
- m) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

EL TESORERO

Artículo 67.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la oportuna recaudación de los recursos económicos que por cualquier concepto corresponda percibir al Club.
- b) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos que deba efectuar el Club de acuerdo a las previsiones consideradas en el Presupuesto Anual.
- c) Presentar el Balance General a consideración del Consejo Directivo, 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificaciones presupuestales que resulten pertinentes.
- e) Sustentar ante la Asamblea General el Presupuesto Anual y el Balance General correspondiente.

- f) Informar a los órganos directivos y fiscalizadores así como a las comisiones asignadas por el Consejo Directivo, cuando resulte pertinente, respecto a los aspectos económicos financieros del Club.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques bancarios, títulos valores y otros documentos contables de la Institución.
- h) Presentar mensualmente al Consejo Directivo la relación de los socios que deben ser suspendidos o separados por incumplimiento en sus pagos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 del presente Estatuto.
- i) Mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes del Club.
- j) Controlar las actividades del Departamento de Economía y Finanzas
- k) Mantener al día los libros y documentos contables del Club y entregarlos oportunamente a quien lo reemplace mediante Acta de Relevó que debe incluirse en la próxima sesión del Consejo Directivo luego de producido el relevó, bajo responsabilidad del Tesorero entrante.
- l) Conjuntamente con el Secretario formular el Padrón Electoral.
- m) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

EL BIBLIOTECARIO

Artículo 68.- Son funciones del Bibliotecario:

- a) Dirigir el funcionamiento de la Biblioteca
- b) Mantener actualizado el inventario de la biblioteca y entregarlo oportunamente a quien lo reemplace mediante Acta de Relevó que exprese la conformidad de la recepción y que deberá incluirse en la primera sesión del Consejo Directivo, luego de producido el relevó bajo responsabilidad del Bibliotecario entrante.
- c) Autorizar la compra y encuadernación de libros y revistas sin exceder los recursos presupuestales asignados.
- d) Asegurar la conservación del patrimonio cultural de la biblioteca.
- e) Promover el funcionamiento de un Club del Libro y propiciar el incremento del patrimonio literario de la institución.
- f) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.

LOS VOCALES

Artículo 69.- Son funciones de los Vocales:

- a) Desempeñarse como Vocales de Turno de acuerdo al rol establecido por el Consejo Directivo.
- b) Ejercer otras funciones adicionales que expresamente le asigne el Consejo Directivo.
- c) Durante su desempeño como Vocales de Turno:
 - (1) Controlar el adecuado funcionamiento de los servicios que proporciona el Club y el correcto uso de sus instalaciones.

- (2) Controlar el estricto cumplimiento de las normas a que se refiere el Artículo 4 del presente Estatuto.
- (3) Dictar las medidas de emergencia que estimen pertinente para subsanar cualquier deficiencia, con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo y /o Consejo Directivo.
- (4) Recepcionar las quejas, sugerencias y reclamos de los socios atendiéndolos si los mismos competen a sus funciones o haciéndolos de conocimiento del Comité Ejecutivo y/o Consejo Directivo oportunamente.
- (5) Informar al Consejo Directivo y al vocal entrante respecto a las ocurrencias que han tenido lugar durante el período de su gestión.

Artículo 70.- En caso de emergencia y en ausencia del Vocal de Turno, sus funciones son ejercidas por cualquier miembro del Consejo Directivo que se encuentre presente en el Club.

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 71.- El Comité Ejecutivo, es el órgano encargado de adoptar las decisiones relacionadas con las actividades de la Asociación que por su urgencia no pueden esperar la próxima sesión del Consejo Directivo. Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo son oportunamente sometidas a consideración del Consejo Directivo para su ratificación.

Artículo 72.- El Comité Ejecutivo está conformado por el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal de Turno. El Comité Ejecutivo podrá invitar a integrarse a su conformación al Presidente de determinada comisión nombrada por el Consejo Directivo, cuando el tema por tratar tenga relación directa con la tarea que corresponda cumplir a dicha comisión. Los miembros del Consejo Directivo asisten a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estimen pertinente.

Artículo 73.- El desarrollo de las sesiones del Comité Ejecutivo, incluyendo en forma específica los acuerdos adoptados, se consignan en un libro de actas a cargo del Secretario.

CAPITULO V

DE LA JUNTA CALIFICADORA

Artículo 74.- La Junta Calificadora es el órgano encargado de calificar y aprobar las solicitudes de ingreso de quienes postulen a ser socios de la institución.

Artículo 75.- La Junta Calificadora está constituida por un Presidente y cinco Vocales. En el ejercicio de sus funciones es un órgano independiente. Los miembros de la Junta Calificadora son elegidos para un período de dos años. Su elección se realiza conjuntamente con la del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 76.- Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora se requiere una antigüedad no menor de 10 años como socio Activo o Vitalicio.

Artículo 77.- la Junta Calificadora es presidida por el socio elegido por la Asamblea General para dicho cargo. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto respecto a la Junta Calificadora.

Artículo 78.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Calificadora se cubren de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61, Inciso h) del presente Estatuto.

Artículo 79.- El cargo de miembros de la Junta Calificadora es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o

la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 80.- El quórum de la Junta Calificadora es de la mitad más uno de sus miembros. En caso de existir alguna vacante y/o algún miembro con licencia, sus cargos no serán considerados para establecer el quórum.

Artículo 81.- al miembro de la Junta Calificadora que deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones se le considera como renunciante al cargo y se le reemplaza de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 61, Inciso h).

Artículo 82.- la aprobación de las solicitudes se hace por votación secreta y mediante el sistema de balotas (blancas y negras. Se considera rechazado al candidato que obtiene dos balotas negras. Si el candidato tiene una balota negra la aprobación de la solicitud es postergada por un plazo de 30 días y por una sola vez. En la nueva votación el candidato es rechazado si obtiene una balota en contra; en esta oportunidad la votación será abierta y si existe una balota negra, el impugnante debe sustentar su voto en contra.

Artículo 83.- El candidato que resulte rechazado luego de la segunda votación sólo puede ser presentado nuevamente después de transcurridos dos años y por diez socios que tenga más de diez años de antigüedad.

Artículo 84.- El desarrollo de las sesiones de la Junta Calificadora incluyendo en forma específica los acuerdos adoptados, se consigna en un libro de actas a cargo del Vocal Secretario de la Junta que es elegido por los miembros de la misma al iniciarse la gestión correspondiente.

Artículo 85.- Los candidatos que resulten rechazados se inscriben en un Libro Reservado que para tal efecto lleva el Vocal Secretario de la Junta Calificadora a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la norma establecida en el Artículo 83 del presente Estatuto. Al término de su gestión el Vocal Secretario entrega el Libro Reservado a quien lo reemplace en el cargo y mediante Acta de Relevó que debe incluirse en la próxima sesión de la Junta Calificadora bajo responsabilidad del Vocal Secretario entrante.

Artículo 86.- so funciones de la Junta Calificadora:

- a) Reunirse por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo solicite el Consejo Directivo.
- b) Pronunciarse sobre las propuestas para la admisión de nuevos socios Activos en concordancia con las normas establecidas en los Artículos 80, 82, 83, 84 y 85 del presente Estatuto.
- c) Hacer conocer al Consejo Directivo los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.
- d) Cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto respecto a la Junta Calificadora.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 87.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano fiscalizador encargado del control de las actividades económico-financieras de las Institución.

Artículo 88.- La Comisión Revisora de Cuentas está constituido por un Presidente y dos Vocales. En el ejercicio de sus funciones es un órgano independiente. Sus miembros son elegidos para un período de dos años y su elección se realiza conjuntamente con la del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora.

Artículo 89.- Para ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere una antigüedad no menor de cinco años como socio Activo o Vitalicio.

Artículo 90.- La Comisión Revisora de Cuentas es presidida por el socio elegido por la Asamblea General para dicho cargo. Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Estatuto respecto a la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 91.- Las vacantes que se produzcan en la Comisión Revisora de Cuentas se cubren de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61, Inciso h) del presente Estatuto.

Artículo 92.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los Balances mensuales que formula la Tesorería del Club.
- b) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe escrito sobre la ejecución presupuestal.
- c) Dictaminar el Balance General del Club.
- d) Asesorar al Consejo Directivo cuando dicho órgano lo solicite en los aspectos tributarios y contables.
- e) Hacer conocer al Consejo Directivo por escrito y de inmediato cualquier irregularidad que detecte en las actividades económico-financieras de la Institución.
- f) Sustentar ante la Asamblea General el dictamen del Balance General y la ejecución presupuestal correspondiente.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 95.- El proceso electoral para elegir al Consejo Directivo, la Junta Calificadora y la Comisión Revisora de Cuentas se realiza cada dos años. El acto de sufragio respectivo se desarrolla durante la Asamblea General Ordinaria correspondiente y entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Artículo 96.- Para votar se requiere tener la condición de socio Activo o Vitalicio y no adeudar cuota extraordinaria alguna o más de dos cuotas ordinarias computadas al 31 de enero del año correspondiente al proceso. El socio puede cancelar sus adeudos inclusive el mismo día que se lleva a cabo el acto electoral, lo que se otorga el derecho a que se le habilite en el Padrón Electoral.

CAPITULO II

DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 97.- El Comité Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral así como de juramentar al Presidente del Club inmediatamente después de terminado el escrutinio y la proclamación de los socios que hayan sido elegidos para los diferentes cargos en el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y la Comisión Revisora de Cuentas. El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 98.- El Comité Electoral está constituido por siete miembros incluyendo un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere de una antigüedad no menor de diez años como socio Activo o Vitalicio. Corresponde al Consejo Directivo designar a los miembros del Comité Electoral por lo menos cuarenta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General en el marco de la cual tendrá lugar el acto de sufragio.

Artículo 99.- Cada lista de candidatos, una vez aceptada su inscripción, tiene derecho a nombrar un personero que, debidamente acreditado por el candidato a Presidente del Consejo Directivo, puede participar en las sesiones del

Comité Electoral con voz pero sin voto así como coordinar con dicho organismo los diversos aspectos relacionados con el proceso y que guardan relación con la lista cuya representación ejerce.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 100.- Las elecciones para elegir al Consejo Directivo, Junta Calificadora y Comisión Revisora de Cuentas, se efectúan por el procedimiento de “Lista Completa” por lo que para la presentación de los candidatos se requiere formular una lista que incluya todos los cargos considerados en los Artículos 56, 75 y 88 del presente Estatuto.

Artículo 101.- corresponde al socio que figura como candidato a la presidencia del Consejo Directivo, presentar la lista correspondiente ante el Comité Electoral por lo menos veinte (20) días antes de la fecha señalada para el acto electoral. La lista en referencia debe estar firmada por los socios que postulan a cada uno de los cargos como señal de haber aceptado su nominación como candidatos. Debe asimismo acompañarse una relación con las firmas de por lo menos 10% de los socios Activos y Vitalicios del Club que respaldan la presentación de la lista. Las firmas de los socios que respalden una lista presentada no se consideran válidas para respaldar otra que se presente posteriormente.

Artículo 102.- Cualquier renuncia de un socio a postular en una lista ya inscrita, no invalida la condición de Lista Completa presentada en su oportunidad. De resultar elegida la lista respectiva, la vacante será cubierta posteriormente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61, Inciso h), del presente Estatuto.

Artículo 103.- La renuncia de un candidato a la presidencia del Consejo Directivo anula automáticamente la inscripción de la lista correspondiente, siempre que dicha renuncia se efectúe por lo menos doce días antes de la fecha señalada para el acto electoral. En este caso excepcional el Comité Electoral permite la inscripción de una nueva lista integrada por lo menos por el 50% de socios considerados en a lista original a condición de que la nueva inscripción se realice por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para el acto electoral.

Artículo 104.- El apoyo proporcionado por los socios para la inscripción de una lista es irrenunciable y en todo caso no tiene efecto modificatorio sobre el porcentaje de respaldo con el que fue oportunamente presentada la lista en atención a lo dispuesto en el Artículo 101 del presente Estatuto.

CAPITULO IV

RECLAMOS E IMPUGNACIONES

Artículo 105.- Los reclamos e impugnaciones relacionadas con la composición y respaldo de las listas, se presentan por escrito al Comité Electoral con la correspondiente sustentación, hasta ocho días antes de la fecha señalada para el acto electoral. Otros reclamos e impugnaciones sobre el proceso electoral se presentan siguiendo el procedimiento indicado y hasta 24 horas antes de la fecha indicada para el acto electoral. En ambos casos el Comité Electoral debe resolver dentro de las 24 horas de presentados los reclamos e impugnaciones.

Artículo 106.- Los reclamos referente al acto electoral se formulan y sustentan verbalmente durante el mismo acto. El Comité Electoral resuelve de inmediato y antes de finalizar el acto electoral.

Artículo 107.- Las resoluciones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables.

CAPITULO V

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 108.- El acto electoral se lleva a cabo recibiendo los votos de los socios que figuren habilitados para tal fin en el Padrón Electoral que corresponden formular conjuntamente al Secretario y al Tesorero del Club. En dicho

documento aparece la relación de todos los socios del Club, excepto los que se encuentren suspendidos; figurarán inclusive aquellos que adeuden cotizaciones con una indicación sobre el particular a fin de facilitar la cancelación a que se refiere al Artículo 96 del presente Estatuto. No se permitirá ejercer el derecho de sufragio a quien adeude alguna cotización extraordinaria o más de dos ordinarias si no han cancelado previamente dichos pagos y presente la certificaci

ón correspondiente del Tesorero del Club. El Comité Electoral dispone la habilitación respectiva en el Padrón Electoral de los socios que acrediten, aun el mismo día que se lleve a cabo el acto electoral, haber cancelado sus adeudos con el Club.

Artículo 109.- El Comité Electoral dispone el funcionamiento del número de mesas receptoras de sufragio que considere conveniente en relación al número de socios. En cada mesa se designa un empleado del Club que realiza las tareas administrativas correspondientes. Cada una de las listas que participan en el acto electoral tienen derecho a acreditar un delegado para integrar cada una de las mesas de sufragio. Corresponde al Comité Electoral supervisar a través de sus miembros el eficiente funcionamiento de las mesas de sufragio.

Artículo 110.- Al margen de las mesas de sufragio se considera una mesa de Inscripción de Poderes presidida por un miembro del Comité Electoral que dispone de un empleado del Club para que realice las tareas administrativas con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 51 del presente Estatuto.

Artículo 111.- El socio elector debe identificarse en la mesa que le corresponda votar, utilizando para ello preferentemente el documento de identidad que le proporcione el Club o cualquier otro de uso público y oficial. En el caso de ejercer el derecho de sufragio en representación de otro socio, debe asimismo exhibir el poder otorgado debidamente visado por el Presidente de la mesa de Inscripción de Poderes, certificando la inscripción presentada de dicho poder. Recibe luego una cédula de sufragio y en la cámara secreta inscribe en dicha cédula el número de la lista de su preferencia, procede posteriormente a depositar dicha cédula en el ánfora respectiva y firma en Padrón Electoral como constancia de haber sufragado.

Artículo 112.- Para facilitar la inscripción que debe hacer el elector en la cédula electoral, en las cámaras secretas y en las vitrinas del Club, se exhibirán el día del acto electoral las listas completas que participan en el mismo y el número que identifica a cada una de ellas.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 113.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después del cierre de la votación y siguiendo los procedimientos más simples y objetivos que serán motivo de una directiva que sobre el particular prepara el Comité Electoral y hace de conocimiento de los miembros de mesa antes de iniciarse el acto electoral, salvo que dichos procedimientos se encuentren establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 114.- El resultado del escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable; al término del mismo y en cada mesa se redactará un acta con los resultados correspondientes. Dicha acta es firmada por los miembros de la mesa respectiva, por un integrante del Comité Electoral y por los personeros de las listas que lo deseen.

Artículo 115.- Los resultados de cada mesa son consolidados por el Comité Electoral en un acta final que firman todos sus miembros pudiendo hacerlo también los personeros de las listas que lo deseen.

Artículo 116.- Durante el escrutinio se consideran votos viciados y nulos los siguientes:

- Los consignados en una cédula cono seña o firma que identifica al elector.
- Los consignados en una cédula que contiene anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.

Artículo 117.- Se considerarán votos en blanco los correspondientes a cédulas que no tienen anotación alguna.

Artículo 118.- Si se presentara el caso de empate en dos o más listas participantes en el acto electoral, se considera

elegida a la lista que incluye como Presidente del Consejo Directivo al socio con mayor antigüedad.

CAPITULO VII

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 119.- Teniendo como referencia el día señalado para el acto electoral el Cronograma para el proceso es el siguiente:

- a)Nombramiento del Comité Electoral : Por lo menos 40 días antes
- b)Instalación del Comité Electoral : Por lo menos 35 días antes.
- c)Publicación de la nómina, de los Socios que están en condición de participar en el acto electoral. : Por lo menos 30 días antes.
- d) Recepción de las listas de Candidatos : Hasta 20 días antes
- e) Recepción de impugnaciones : 8 días antes.
- f) Publicación definitiva en las vitrinas del Club de las listas de candidatos que participan en el acto electoral. : 5 días antes.

Las actividades a que se refiere el presente artículo se cumplen en el horario de trabajo del Comité Electoral que funciona en el local del Club de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Artículo 120.- El Cronograma en referencia se modifica en la parte pertinente en el caso previsto en el Artículo 103 del presente Estatuto.

TITULO V

DISCIPLINA

CAPITULO I

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 121.- Al inicio de sus funciones el Consejo Directivo designará la Comisión de Disciplina que estará presidida por uno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo e integrada además por cuatro socios con más de diez años de antigüedad y que no integren el Consejo Directivo.

Artículo 122.- La Comisión de Disciplina requiere de un mínimo de tres miembros para adoptar decisiones. En caso de no haber quórum y en función de la urgencia del asunto por tratar, el Presidente del Consejo Directivo puede completar el quórum en referencia, integrado a la Comisión de Disciplina a los miembros del Consejo Directivo que estime pertinente.

Artículo 123.- Los socios cuyo caso sea derivado a la Comisión de Disciplina tienen el derecho de presentarse ante ella para exponer los descargos correspondientes. Cualquier otro socio citado por la Comisión de Disciplina está

obligado a concurrir y a presentar las declaraciones que se soliciten coadyuvando al eficiente cumplimiento de las funciones que competen a dicha Comisión.

Artículo 124.- En caso de que el asunto por tratar derive de un acto que haya tenido lugar en las instalaciones del Club, el Vocal de Turno toma conocimiento del mismo, formula el informe respectivo y lo sustenta ante la Comisión de Disciplina.

Artículo 125.- La comisión de Disciplina lleva un libro de actas donde se registran obligatoriamente los cargos, descargos, deliberaciones y decisiones adoptadas en cada uno de los casos sometidos a su consideración. El libro de actas está a cargo del Secretario de la Comisión que es designado por el Presidente de la misma. Las deliberaciones de la Comisión tienen carácter de reservadas, por lo que los documentos relacionados con los casos sometidos a su consideración son mantenidos en seguridad y sin salir del control y responsabilidad de la Comisión, excepto cuando los socios sancionados apelen de la sanción impuesta en cuyo caso deberá remitirse todo lo actuado al Consejo Directivo.

Artículo 126.- La Comisión de Disciplina es la encargada de aplicar en primera instancia las sanciones en relación a los casos sometidos a su consideración. Hace conocer al Consejo Directivo las decisiones a que haya llegado en cada uno de ellos; dicho órgano las hace conocer a su vez a los socios involucrados.

Artículo 127.- El socio sancionado tiene el derecho de apelar ante el Consejo Directivo haciendo los descargos que considere pertinentes dentro de las 72 horas de recibida la notificación. El Consejo Directivo actúa como última instancia, sus resoluciones tienen carácter inapelable.

Artículo 128.- El Vicepresidente que preside la Comisión de Disciplina y los miembros del Consejo Directivo cuando la integran en atención a lo establecido en el Artículo 122, no participan en las deliberaciones y decisiones que adopte dicho órgano directivo en relación a las apelaciones a que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 129.- Las sanciones por aplicar a los socios infractores son las siguientes:

- (a) Amonestación
- (b) Suspensión
- (c) Separación
- (d) Expulsión

Artículo 130.- La Comisión de Disciplina como primera instancia y el Consejo Directivo como segunda y última instancia son los únicos organismos que pueden aplicar sanciones a los socios. En casos flagrantes el Presidente del Club puede directamente disponer una suspensión indefinida hasta que se pronuncie la Comisión de Disciplina sobre el particular.

Artículo 131.- El socio suspendido pierde todos sus derechos durante el tiempo que dure la sanción, está impedido de ingresar a los locales institucionales, incluso en la condición de invitado y mantiene la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 132.- La separación implica la disolución del vínculo con la institución. El socio sancionado está

impedido de ingresar a los locales institucionales, incluso en la condición de invitado. Se aplica solamente a los socios que no cancelen oportunamente sus deudas con el Club. Se permite su reingreso por una sola vez de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 del presente Estatuto.

Artículo 133.- La expulsión se aplica por faltas graves, implica para el socio sancionado la disolución definitiva del vínculo con la institución. El sancionado no puede reingresar al Club por ningún motivo, ni hacer uso de los locales institucionales, incluso en la condición de invitado.

Artículo 134.- Constituye circunstancia agravante el cometer una falta en estado de embriaguez o siendo miembro del Consejo Directivo, la Junta Calificadora o la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 135.- Al inicio de sus funciones el Consejo Directivo designa la Comisión de Planificación y Presupuesto que está presidida por uno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo e integrada además por el Tesorero, el Pro Tesorero y dos socios Activos o Vitalicios.

Artículo 136.- La Comisión de Planificación y Presupuesto es un órgano asesor del Consejo Directivo y se encarga de formular y proponer a dicho órgano directivo los anteproyectos de los planes y programas de la institución.

Artículo 137.- la Comisión de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- (a) Formular el anteproyecto del Plan de Desarrollo y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
- (b) Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
- (c) Informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los avances del Plan de Desarrollo presentando las recomendaciones, que se estimen pertinentes para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 138.- El Plan de Desarrollo comprende los objetivos y las actividades por cumplir para el logro de los mismos en un periodo de dos años. Debe ser aprobado por el Consejo Directivo a más tardar dos meses antes de finalizar el año correspondiente y es sometido a consideración de la Asamblea General en el caso que su puesta en ejecución implique acciones o actividades que deben ser aprobadas por dicho órgano directivo.

Artículo 139.- El Presupuesto Anual del Club se formula considerando las actividades derivadas del Plan de Desarrollo y teniendo en cuenta que las Cuotas de Ingreso de nuevos socios se utilicen exclusivamente en adquisición de bienes y contratación de los servicios que permitan incrementar el patrimonio institucional.

Artículo 140.- Los instrumentos de planificación, administración y gestión institucional son los siguientes:

- a) Plan de Desarrollo
- b) Presupuesto Anual
- c) Balance General
- d) Memoria Anual
- e) Acuerdos de la Asamblea General
- f) Estatuto
- g) Acuerdos del Consejo Directivo
- h) Reglamentos

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 141.- Los órganos económicos y administrativos tienen por finalidad cumplir las acciones que permitan la máxima eficiencia en las actividades del Club, de conformidad con la política establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 142.- Corresponde al Consejo Directivo efectuar las modificaciones que estime pertinentes en la organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades institucionales teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Club.

Artículo 143.- Las actividades económico-financieras del Club son de responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo que controlará el desarrollo de las mismas.

Artículo 144.- Las actividades administrativas son de responsabilidad del Gerente General, quien es el funcionario rentado de mayor jerarquía con las funciones y responsabilidades que establece el Consejo Directivo, salvo que las mismas se encuentren establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 145.- Ningún socio de la institución podrá ser nombrado concesionario o trabajador del Club ni percibir ingresos por concepto de comisiones otorgadas por la institución.

TITULO VII

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 146.- La modificación del Estatuto se efectúa por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y teniendo en cuenta las normas establecidas en el Artículo 53 del presente Estatuto.

Artículo 147.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá elegir a los miembros de la Junta Liquidadora que en número no menor de cinco se hará cargo de realizar el patrimonio. La Junta Liquidadora será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. El Saldo neto resultante de la liquidación se donará a la institución benéfica que la Asamblea General decida.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148.- Los símbolos del Club Social Miraflores son los siguientes:

- a) La bandera de color azul oscuro, que lleva al centro en letras doradas el logo del Club.
- b) El logotipo del Club que consiste en letras CM doradas y entrelazadas

Artículo 149.- Se considera como fecha institucional del Club Social Miraflores el 27 de Setiembre, día de su fundación.

Artículo 150.- El Consejo Directivo queda encargado de formular el o los reglamentos que se requieren para la mejor aplicación del presente Estatuto.

Artículo 151.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la

Asamblea General a excepción de la conformación del Consejo Directivo en ejercicio que se mantendrá hasta el término del período para el que ha sido elegido.
